

# Entrevista profesional

## José Manuel RUBIO DE LA IGLESIA

*Fiscal Decano de la Sección Territorial  
de Plasencia y Delegado provincial  
de la Sección de Protección  
de los derechos de personas  
con discapacidad y mayores*

A portrait of José Manuel Rubio de la Iglesia, a middle-aged man with short grey hair, wearing a light beige blazer over a light blue button-down shirt. He is smiling slightly and has his arms crossed. The background is a plain, light-colored wall.

“ EL BUEN CUIDADO NO  
PERSIGUE ELIMINAR EL RIESGO  
O PELIGROSIDAD, **SINO CUIDAR**  
**CON EL MAYOR RESPETO** ”

# LA ELIMINACIÓN DE SUJECIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL

El **uso de sujeciones en centros residenciales** es un tema que ha generado enormes controversias en los últimos años. Desde los centros Lares, trabajamos a través de un proyecto de formación para la **eliminación total** del uso de contenciones de cualquier tipo. La **libertad y autonomía** de las personas mayores y en situación de dependencia que tienen su hogar en residencias Lares es una de nuestras prioridades a la hora de cuidar. No puede entenderse una **vida digna de calidad** si quitamos a las personas la posibilidad de movimiento o acción.

Nuestra **misión, visión y valores** nos permiten tener una postura clara y firme, pero hemos necesitado **apoyarnos en la ley** y colaborar con las Administraciones Públicas para establecer las bases que nos permitan llevar a cabo este proceso de la forma más correcta. Para adentrarnos más en los **aspectos legales que regulan el uso de sujeciones** y cómo afectan a sector de atención residencial contamos con Don **José Manuel Rubio de la Iglesia**, actual **Fiscal Decano de la Sección Territorial de Plasencia** y Delegado provincial de la **Sección de Protección de los derechos de personas con discapacidad y mayores**.

## 1. ¿Cómo valora la Instrucción núm. 1/2022, de 19 de enero, sobre el uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en lo que respecta a los centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad?

La Instrucción es una **respuesta necesaria a la demanda de la sociedad** respecto de la protección de los derechos de las personas mayores y personas con discapacidad. Desde la circular 2/1984 y las Instrucciones 6/1987 y 3/1990 se incidía en la necesidad de que en las visitas que el fiscal realizara a centros de internamiento no voluntario, se recabara la información que considerara conveniente, respecto de la **situación y los derechos de las personas** que en ellos residían. La sociedad ha cambiado y también la legislación y la propia Fiscalía y esto afecta profundamente a la forma en que nos enfrentamos a la apreciación y defensa de los derechos de las personas mayores y con discapacidad.

Las **contenciones mecánicas** afectan a los derechos fundamentales de las personas –**libertad, libre desarrollo de la personalidad y salud**– y a valores esenciales del ser humano, como la **dignidad y la autoestima**. Generan problemas de

salud: accidentes, luxaciones, asfixia, etc. Se aplican a personas que no pueden decidir por sí mismas y están en estado de total desvalimiento. Esa situación hace que deban ser **objeto de una especial protección**. Se señala en la propia Instrucción la necesidad de replantear el sistema asistencial y de cuidados, buscando la prevalencia de **principios como autonomía, dignidad o atención centrada en la persona**. Se pretende una protección material de sus derechos, con una visión integral y la Instrucción es un elemento fundamental en este camino.

## 2. Ha pasado ya más de un año desde la entrada en vigor de esta Instrucción ¿tiene la Fiscalía algún estudio o evaluación sobre el desarrollo de la misma en este periodo de tiempo?

Se pretende implementar un **sistema estadístico**, a fin de evaluar los distintos estudios existentes en algunas comunidades autónomas. En la actualidad no tenemos esos datos estadísticos. Y es necesario a fin de comprobar la prevalencia del **uso de contenciones mecánicas y farmacológicas**, sus distintas aplicaciones y la forma y personas a las que afectan. Es necesario para extraer conclusiones, y así lo entiende la Fiscalía

# Entrevista profesional

lía de Sala de **Protección de los Derechos de las personas con Discapacidad y Mayores**, y se nos ha transmitido en las jornadas que acabamos de celebrar de los fiscales especialistas en la materia de toda España.

**3. El propio texto indica: “Quedan al margen de esta instrucción el uso de contenciones en el ámbito sanitario u hospitalario...” ¿por qué cree que todavía existe tanta diferencia en entre los centros sociales y el entorno hospitalario, cuando lo que se trata es de defender el derecho de la persona, se encuentre donde se encuentre?**

La protección material de los derechos de las personas afectadas que se pretende no varía y es incondicional. Pero **determinados servicios sanitarios** tienen unos componentes, por la propia naturaleza médica de su actuación, que los **diferencia de los establecimientos sociosanitarios** en su tratamiento en la Instrucción. Esta señala que quedan al margen el uso de contenciones en el ámbito sanitario u hospitalario cuando las mismas responden a **necesidades de intervención aguda**, pero con carácter previo a esta excepción afirma que se refiere al uso de las contenciones en personas mayores y/o con discapacidad en los internamientos involuntarios realizados en las **unidades de salud mental** y su empleo en los **centros residenciales y/o sociosanitarios**. Se incluyen a las unidades psiquiátricas de hospitales y clínicas. Pero es necesario aclarar que, en los supuestos excluidos de la Instrucción, en la

intervención aguda en el ámbito sanitario u hospitalario, existen protocolos que adoptan esos centros, a fin de que su instauración respete los derechos de las personas afectadas.



**4. Todavía existen muchas dudas en los centros residenciales en cuanto a la aplicación de los criterios establecidos por Fiscalía. ¿Cree que es necesaria una mayor cooperación entre fiscalías, servicios de inspección y Patronales del Sector, para generar mayor seguridad jurídica al respecto?**

Por supuesto. La cooperación y coordinación entre los organismos, los centros y todos los elementos implicados en el cuidado y protección de las personas mayores supondrá una **mejora en sus condiciones materiales de vida** y en el respeto de sus derechos.

**5. En algunos casos, los proveedores de servicios muestran reticencias ante la eliminación o reducción del uso de sujeciones. ¿Cómo puede ayudar la Fiscalía a los Centros y Servicios en este sentido?**

Con nuestra labor de **información**. La utilización de contenciones mecánicas y farmacológicas se rige por **principios estrictos** de excepcionalidad, individualización, necesidad, proporcionalidad, idoneidad, graduación, mínima intensidad posible, tiempo estrictamente necesario y transparencia. Y pueden darse **supuestos complejos** y surgir dudas. En muchas ocasiones es necesario realizar

“**LA INSTRUCCIÓN DE FISCALÍA RECOGE LA NECESIDAD DE REPLANTEAR EL SISTEMA DE CUIDADOS, BUSCANDO LA PREVALENCIA DE PRINCIPIOS COMO AUTONOMÍA, DIGNIDAD O ATENCIÓN CENTRADA EN LA PERSONA**”



**José Manuel Rubio de la Iglesia - Fiscal Decano de la Sección Territorial de Plasencia y Delegado provincial de la Sección de Protección de los derechos de personas con discapacidad y mayores**

aclaraciones y puntualizar puntos difusos para que los derechos de las personas afectadas no se vean vulnerados.

**6. Desde las residencias, hay cierto temor ante las quejas que se pueden derivar del riesgo de posibles caídas por parte de los familiares de los residentes. ¿Existe alguna medida al respecto? ¿Quizá, estima que haría falta una campaña, por parte de la Administración Pública, para sensibilizar a la sociedad en general del beneficio de la eliminación de sujeciones?**

La Fiscalía puede entender los temores de los familiares en este sentido, pero la realidad que muestran los estudios realizados es que la **prevalencia de caídas** en centros libres de sujeciones no es superior a la de los centros en las que sí se aplican. Es tanto labor de la Fiscalía como de los propios centros, informar y hacer comprender a los familiares que, en la mayoría de los casos, la implantación de esas contenciones no tiene una función material y **suponen una merma en los derechos de la persona** a la que ellos pretenden proteger.

La Fiscalía, a través de la Fiscalía de Sala y los fiscales especialistas en cada territorio, intentamos realizar una **labor de información** no solo a los centros, sino también a los familiares. Es una labor continua, que generará pronto buenos resultados. Tenemos que hacer entender que el **buen cuidado** no persigue eliminar el riesgo o peligrosidad, sino **cuidar con el mayor respeto**.

**7. En el entorno domiciliario y hospitalario, el control y la intervención en cuanto al uso de sujeciones es limitado. ¿Existen planes de fiscalía que puedan abordar este tema en el ámbito de atención domiciliaria y hospitalaria?**

En la forma que prevé la Instrucción, en este momento estamos centrados en la **correcta apli-**

“**LOS ESTUDIOS REALIZADOS INDICAN QUE LA PREVALENCIA DE CAÍDAS EN CENTROS LIBRES DE SUJECIONES NO ES SUPERIOR A LA DE LOS CENTROS EN LAS QUE SÍ SE APLICAN**”

# Entrevista profesional

cación en el ámbito socio sanitario. Pero la protección de los derechos de las personas mayores o con discapacidad en la atención domiciliaria, no solo en este punto, sino en todos sus aspectos, es un asunto que implica necesariamente la Fiscalía.

## 8. Hay numerosos estudios que demuestran los beneficios físicos y emocionales de la retirada o la eliminación del uso de sujeciones. ¿Cuáles son los que más destacaría según su experiencia?

Al aplicar contenciones mecánicas se afecta a los **derechos fundamentales** de la persona afectada. Al contener a una persona mayor, se merma su autonomía y su dignidad personal. Cuando una persona es obligada a permanecer en la cama, silla o en ciertos lugares, en contra de su voluntad, se ve afectado el **respeto a la persona**, a sus **valores morales y culturales**.

La no aplicación de sujeciones tiene beneficios esenciales en los derechos de las personas afectadas, que se ven no solo respetados, sino reforza-

dos. El respeto a la **autonomía de voluntad de los afectados** cuando no se aplica una contención viene acompañado de un **cambio del modelo de actuación de los profesionales** y las familias de las personas mayores o con discapacidad, desde la protección a los cuidados, mucho más respetuoso con el **concepto integral de persona**.

Y también **influye positivamente en los centros**. Como ya he señalado, los estudios realizados indican que la **prevalencia de caídas** en centros libres de sujeciones no es superior a la de los centros en las que sí se aplican. Tampoco existe una mayor exigencia de responsabilidad civil contra los centros por estas caídas. Al contrario, los **centros libres de sujeciones**, al no existir los supuestos derivados de su utilización -muy frecuentemente su utilización inadecuada- no presentan los problemas secundarios -y muy habituales- de la implantación de contenciones, como accidentes, luxaciones, asfixia. Todo ello redundando en la **calidad del centro y en su apreciación social**.

